



## PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## **DECLARA**

De interés legislativo el "Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas", que se conmemora todos los 30 de agosto establecido por la Organización de las Naciuones Unidas desde el año 2011.

SOLE Diputados Priza. de Rs. As.

H.C. Diputados Priza. de Rs.

# EXPTE. D- 2764 /22-23





#### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés legislativo el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que se conmemora todos los 30 de agosto establecido por la Organización de las Naciones Unidas desde el año 2011.

La ONU establece que se producen desapariciones forzadas siempre que: "se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y queluego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley."

Y manifiesta que "la desaparición forzada se usa a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos. La sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad".

Las víctimas de desapariciones se encuentran privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores. Entre los derechos humanos que las desapariciones forzadas violan se pueden enumerar:

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- El derecho a la libertad y seguridad de la persona;;
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;
- El derecho a una identidad;
- El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
- El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización;
- El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

## EXPTE. D- 276Y /22-23





Tanto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, como la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 2006, establecen que cuando, como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido a cualquier población civil, se cometa una «desaparición forzada», ésta se calificará como un crimen contra la humanidad y, por tanto, no prescribirá. Se dará a las familias de las víctimas el derecho a obtener reparación y a exigir la verdad sobre la desaparición de sus seres queridos.

Considero fundamental que aprovechemos la oportunidad que genera esta fecha para que mantengamos presente el sentimiento de MEMORIA, VERAD Y JUSTICIA y dediquemos tiempo a reflexionar sobre los lamentables hechos ocurridos en la historia de nuestro país que desencadenaron 30.000 desapariciones forzadas y homenajear a las víctimas y sus familias para que NUNCA MAS ocurra una desaparición forzada en Argentina.

Por todo lo expuesto, solicito a las Diputadas y a los Diputados que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Asimismo, se sugiere la comunicación de la presente a Madres de Plaza de Mayo Linea Fundadora y a Abuelas de Plaza de Mayo.

Bloque Frents de Ros. As. H.C. Dipulados Poia, de Rs. As.